

## SESIÓN EXTRAORDINARIA Nro. 024-2011

En la Ciudad de Curridabat, al ser las diecinueve horas quince minutos del lunes dieciséis de mayo de dos mil once, Salón de Sesiones "José Figueres Ferrer", una vez comprobado el quórum estructural, inicia la Sesión Extraordinaria número cero - veinticuatro - dos mil once, del Concejo de Curridabat, período dos mil diez - dos mil dieciséis, con la asistencia siguiente:

**REGIDORES PROPIETARIOS:** Guillermo Alberto Morales Rodríguez, quien preside; Edwin Martín Chacón Saborío, Natalia Galeano Calderón; María Eugenia Garita Núñez, José Antonio Solano Saborío, Olga Marta Mora Monge y Ana Isabel Madrigal Sandí.

**REGIDORES SUPLENTE:** Roy Barquero Delgado, Dulce María Salazar Cascante, Maritzabeth Arguedas Calderón, Esteban Tormo Fonseca y Alejandro Li Grau.

**Por la sindicatura:** Distrito Centro: Ana Lucía Ferrero Mata. **Propietaria.** Álvaro Enrique Chaves Lizano, **Suplente.** Distrito Granadilla: Virgilio Cordero Ortiz, **Propietario.** Distrito Sánchez: Carmen Eugenia Madrigal Faith, **Propietaria.** Marvin Jaén Sánchez, **Suplente.** Distrito Tirrases: Julio Omar Quirós Porras, **Propietario,** Dunia Montes Álvarez, **Suplente.**

**ALCALDE MUNICIPAL:** Edgar Eduardo Mora Altamirano. **SECRETARIO MUNICIPAL:** Allan P. Sevilla Mora.-

### CAPÍTULO ÚNICO: ASUNTOS DEL ALCALDE.-

#### ARTÍCULO ÚNICO: CONOCIMIENTO PROYECTO REGLAMENTO GENERAL PARA LA ADAPTACIÓN Y ARMONIZACIÓN TERRITORIAL DEL SISTEMA DE ESTRUCTURAS SOPORTANTES DE RADIOBASES DE TELECOMUNICACIONES CELULARES.-

Se sirve el Alcalde presentar al plenario municipal, el proyecto de Reglamento General para la Adaptación y Armonización Territorial del Sistema de Estructuras Soportantes de Radio bases de Telecomunicaciones Celulares. Explica la urgencia de su aprobación, aunque no objeta que se envíe a estudio y recomendación de alguna comisión, dado que todavía requiere hacer algunos ajustes al documento.

Con éste, - añade - no se persigue una regulación sobre licencias, sino más bien la instalación de un tipo de estructura que armonice con el entorno y que al igual que en el caso de las obras urbanísticas, serían cedidas a la municipalidad, lo que representa una ventaja en términos de que se pueden utilizar para diversos propósitos, entre ellos, un sistema de cámaras o la ampliación en la cobertura del proyecto Vitamina E.

Desde luego, la pretensión involucra una compensación económica o canon que implica un nuevo ingreso para el erario. Además, tanto el Plan Regulador Urbano, como la legislación facultan para colocar postería, de hecho, siempre ha existido, pero el tipo de poste que se quiere exigir es diferente y más agradable a la vista.

Por otra parte, estos postes, con una altura de 12 o 13 m, tendrían incorporada una estructura no mayor a la de los mupis que se usan en los parabuses, que la Municipalidad podría arrendar como espacios publicitarios o para divulgar mensajes a la comunidad.

En respuesta a consultas formuladas por el pleno, señala el Alcalde Municipal, que la postería en modo alguno invadirá el espacio de acera, ya que ocupa el área verde o, en sitios urbanos, el área inmediata al cordón de caño.

El canon sería mensual, aunque - reitera - el poste pasaría a ser propiedad municipal. En cuanto al tema de la salud, es más por calidad del equipo y el Ministerio, al igual que la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, lo que hace es homologarlos. Pero la Municipalidad tiene que ser neutral, no involucrarse en lo que son propiamente equipos.

Cada operador tiene su plan maestro, que es lo que aprueba la Municipalidad. La Municipalidad regula lo relativo a cobertura, pero es importante que este tipo de reglamentación sea promovido en cantones aledaños a Curridabat, porque tendría fuerza de ley y evitaría que se instale otra clase de estructura cerca del lindero cantonal.

Agrega, el jerarca, que el plan maestro tiene que ver con la ciencia y la técnica, así como la capacidad del equipo y el tipo de antena, aspecto en el cual no se involucra la Municipalidad, salvo que esté fuera del derecho de vía. No es cierto, como afirman los "torreros" que todos los operadores deben cumplir con un mismo tipo de poste, lo que sucede es que éste no se puede compartir.

Para evitar conflictos de ubicación, la Municipalidad podría aplicar el principio "primero en tiempo, primero en derecho". De persistir el conflicto, se aplicaría la Ley General de Contratación Administrativa. Pero no porque en un lugar haya más postes, suponiendo el caso de Tirrases, significa que se está tratando mejor. Diferente en Sánchez, por la escasa densidad de población.

Esta clase de postes tienen la ventaja de que los operadores trabajen con fibra óptica y como éstos son cedidos a la Municipalidad, es factible hacer algunas inversiones de interés público. Respecto de la posición del ICE, asevera desconocer, porque dicha institución no se comunica ni contesta.

Evidentemente, este modelo de estructura cumple con la Ley 7600 pues su instalación es paralela y no transversal. Aparte, según Aresep, corresponde al Ministerio de Hacienda definir los cánones de arrendamiento en sitios de dominio público, de modo que debe acudirse ahí en procura de que se autorice cobrar.

A continuación, el texto del proyecto de reglamento propuesto por la Alcaldía:

#### **MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT**

REGLAMENTO GENERAL PARA LA ADAPTACIÓN Y ARMONIZACIÓN TERRITORIAL DEL SISTEMA DE ESTRUCTURAS SOPORTANTES DE RADIOBASES DE TELECOMUNICACIONES CELULARES

La Municipalidad de Curridabat

#### **Considerando**

Primero.—Que la apertura del sector de telecomunicaciones en nuestro país, fue parte de los compromisos que adquirió Costa Rica al entrar en

vigencia el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, Estados Unidos y República Dominicana, basada en nuestra Constitución Política.

Segundo.—Que la Sección IV del Anexo del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, Estados Unidos y República Dominicana establece la obligación de promulgar un marco regulatorio para los servicios de telecomunicaciones, que deberá ser conforme con los principios rectores que sirven de guía para la regulación del sector, a efectos de no afectar de ninguna manera los compromisos de acceso al mercado que el país asume hacer valer, siendo ellos los que inspiran la presente normativa: universalidad, solidaridad, beneficio del usuario, transparencia, competencia efectiva, no discriminación, neutralidad tecnológica, optimización de los recursos escasos, privacidad de la información, y sostenibilidad ambiental.

Tercero.—Que dentro del marco regular existente, la “Ley General de Telecomunicaciones 8642, del 4 de junio de 2008”, que entró a regir el 30 de junio de 2008, y su reglamento, Decreto Ejecutivo 34765- MINAET de 22 de setiembre de 2008, publicado en *La Gaceta* 186, de 26 de setiembre de 2008, promueven la competencia efectiva como mecanismo para aumentar la disponibilidad de servicios, mejorar su calidad y asegurar precios asequibles, en respeto, armonía a la sostenibilidad ambiental y urbanística del país.

Cuarto.—Que complemento esencial a la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley 8660 “Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones” publicada en *La Gaceta* 31, del 13 de agosto de 2008, vino a crear el Sector Telecomunicaciones y a desarrollar las competencias y atribuciones a las instituciones que comprenden dicho sector, a modernizar y fortalecer al ICE y sus empresas, y a modificar la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para crear la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), disponiendo en su Artículo primero que quedan sometidos al ámbito de aplicación de esta Ley, toda la Administración Pública, tanto la centralizada como la descentralizada, las instituciones autónomas, las semiautónomas y las empresas públicas y privadas que desarrollen funciones o actividades relacionadas con las telecomunicaciones, info comunicaciones, productos y servicios de información, interconexión y demás servicios en convergencia del Sector, declarados de interés público.

Quinto.—Que los constantes avances tecnológicos en los últimos años, han motivado la aparición de nuevos servicios de comunicación, acompañados de un aumento y multiplicación de instalaciones de telecomunicaciones a las ya existentes, que suponen un impacto visual y medioambiental en el entorno urbano y natural, por lo que surge la necesidad a la Administración Municipal dentro de su competencia y bajo el presupuesto de su autonomía en materia de planificación y administración territorial de establecer los parámetros generales que rijan para la normalización del sistema de estructuras soportantes de radio bases para las telecomunicaciones celulares en lo referido al uso de suelo que es conforme, a la ubicación, forma y condición constructiva y a la explotación comercial.

Sexto. -Los aspectos relacionados con el ambiente humano y natural serán resguardados conforme a la ley y competencia correspondiente, por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones respectivamente, en disposiciones normativas que regulan estas importantes materias. No obstante, la Municipalidad de Curridabat no renuncia a su deber de velar por los intereses colectivos locales, de manera que previene cualquier afectación a la salud de los habitantes, al derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y pretende defender a sus munícipes y usuarios de cualquier situación que afecte sus intereses.

**Por tanto,**

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat, acuerda dictar el presente reglamento en virtud de la facultad que otorga el Estado Costarricense, conforme a las bases del régimen municipal y de las competencias que en materia urbanística, medioambiental y de salud pública son reconocidas a los Municipios tanto en la Carta Magna, Artículos 169 y 170, así como los Artículos 2, 3, incisos a), c), f), del Artículo 4, del Código Municipal, relacionados con los Artículos: 15,19, 20, 21, 23, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 36, 38, 39, 56, 57, 58, 62, 63 y 64 y siguientes de la Ley de Planificación Urbana, así como los Artículos 13, 59 y del 190, al 198, de la Ley General de la Administración Pública.

CAPÍTULO I

### **Disposiciones generales**

**Artículo 1**—Este Reglamento tiene como objetivo general establecer los lineamientos normativos que los operadores concesionarios del espectro radioeléctrico deben cumplir para optar por la utilización bajo arrendamiento de estructuras soportantes y continentes de antenas y radio bases de telecomunicación celular, dentro de la jurisdicción municipal. así como regular las condiciones de ubicación, altura, forma, construcción y cesión de las estructuras soportantes y continentes de antenas y radio bases en resguardo del espacio urbano-ambiental.

**Artículo 2**—Se establecen como sus objetivos específicos:

1. Asegurarse que la explotación del espectro radioeléctrico suceda y se desarrolle utilizando un equipamiento urbano y electrónico que armonice con otros altos valores territoriales como la estética del entorno, la disminución del impacto visual y ambiental y el uso intensivo de las áreas de tránsito público.
2. Asegurarse que las terrestres del sistema de explotación del espectro radioeléctrico se desaplique en el territorio cantonal de manera tal que brinden un servicio óptimo de cobertura y penetración celular y facilite otros usos afines de interés municipal para las estructuras soportantes y continentes de antenas y radio bases.
3. Asegurarse compensaciones económicas, mediante un canon de arrendamiento, por la utilización de área e infraestructura municipal.

**Artículo 3**—Están sometidas al presente reglamento todos los operadores concesionarios del espectro radioeléctrico.

**Artículo 4**—Para los efectos de la presente normativa se adoptan las siguientes definiciones:

- a. **Autorización de Instalación:** Licencia expedida por la Municipalidad a los operadores para la instalación de estructuras soportantes y continentes de antenas y radio bases.
- b. **Bienes de Dominio público:** Son aquellos que por voluntad expresa del legislador, tienen un destino especial de servir a la comunidad, al interés público.
- c. **Canon por utilización de espacio público de administración municipal:** Es el monto a cancelar por la utilización de los espacios públicos municipales.
- d. **Estructura soportante:** Elemento estructural que da soporte terrestre a las antenas de telecomunicación celular, cableado eléctrico y de fibra óptica, luminarias públicas, dispositivos de internet inalámbrico, cámaras de monitoreo y otros.
- e. **Estructura continente:** Gabinete dentro del cual se ubica la radio base de telecomunicación celular.
- f. **Plan Maestro de Ubicación:** Propuesta locativa de estructuras soportantes y continentes de antenas y radio bases presentada por los operadores a la municipalidad.
- g. **Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET):** Ente rector del sector público de telecomunicaciones, creado mediante el Artículo 38, de la Ley 8660, encargado de otorgar las concesiones en telecomunicaciones conforme al mandato constitucional del Artículo 121, y cuyas funciones están establecidas en el Artículo 39, de dicha ley.
- h. **Instalación:** obra constructiva de las estructuras soportantes y continentes de antenas y radio bases. Aprovechamiento del equipo electrónico: antena, radio bases, cableado eléctrico y de fibra óptica.
- i. **Operador:** Persona física o jurídica, pública o privada, que explota el espectro radioeléctrico de conformidad con la Ley de Telecomunicaciones. 1
- j. **Patente comercial:** Impuesto a pagar por la realización y explotación de una actividad comercial, industrial o de servicios dentro de la jurisdicción del cantón, de conformidad con la ley de patentes vigente y su reglamento.
- k. **Estructura soportante y continente de antenas y radio bases:** postes y mobiliario urbano que se utilizan para colocación de equipos de telecomunicaciones.
- l. **Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL):** La Sutel es el órgano de desconcentración máxima adscrito a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, que le corresponde regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, cuyas funciones están establecidas en los Artículos 60 y 73, de la ley 7593.

## CAPÍTULO II

### **Atribuciones y facultades municipales.**

**Artículo 5**—Con las atribuciones y facultades conferidas por la normativa vigente corresponde a la administración municipal, conocer, valorar, fiscalizar y resolver las solicitudes de autorización de instalación y arrendamiento de estructuras soportantes y continentes de antenas y radio bases.

**Artículo 6**—Le corresponde a la municipalidad:

1. Dictar las medidas necesarias para el cumplimiento de este Reglamento con el objeto de que la locación, instalación y modificación de estructuras soportantes y continentes reúnan las condiciones, conservación y de integración al contexto urbano-ambiental del cantón, técnicas y de seguridad.
2. Regular, otorgar, registrar, inspeccionar, denegar, anular y ejercer cualquier facultad sancionatoria en relación con la autorización de instalación.
3. Ordenar la clausura y demolición de los equipos privados en caso de no sujetarse a lo dispuesto en este Reglamento.
4. Llevar un registro de estructuras soportantes y continentes, y demás estructuras para redes y/o sistemas de telecomunicación, que se encuentren ya instaladas y por instalar en la jurisdicción del cantón para el control y planificación interna.
5. Considerar y solicitar los criterios y lineamientos técnicos que la SUTEL establezca en el ejercicio de su competencia, con el propósito de coordinar y procurar un adecuado equilibrio entre los intereses nacionales de desarrollo del servicio de las telecomunicaciones y los intereses locales representados por la Municipalidad.

### CAPÍTULO III

#### **De las estructuras, ubicación e instalación**

**Artículo 7-** Los Operadores son las únicas personas autorizadas para solicitar la instalación de estructuras soportantes y continentes de antenas y radio bases.

**Artículo 8-** La Municipalidad otorgará la autorización de instalación de las estructuras soportantes y continentes únicamente en áreas públicas, siempre y cuando esta ubicación autorizable sea técnicamente suficiente para suplir el servicio de telecomunicación celular.

**Artículo 9-** La autorización de instalación se otorga a la totalidad de las estructuras soportantes y continentes que cada operador requiere para conformar su red local de equipos.

**Artículo 10-** No se permite la instalación de estructuras soportantes y continentes en áreas de protección de ríos, monumentos públicos, zonas de protección histórico-patrimonial, o en aquellas que la Dirección General de Aviación Civil, e instituciones de gobierno emitan su criterio negativo.

**Artículo 11-** La estructura soportante de antenas permitida es un poste de 12 metros de altura, con capacidad estructural para soportar además luminarias públicas, dispositivos de internet inalámbrico, cámaras de monitoreo, distribuidores de fibra óptica y otros equipos afines.

**Artículo 12.** La estructura continente de radio bases permitida es un gabinete a nivel de suelo, de 1.70 metros de altura máxima y xx metros de ancho, con capacidad para soportar un marco de aluminio y vidrio que pueda ser utilizado para contener afiches publicitarios.

**Artículo 12-** Las estructuras soportantes y continentes serán instaladas, mediante autorización municipal, por el operador solicitante y serán cedidas a la Municipalidad una vez verificada su conformidad.

**Artículo 13**—El diseño de los postes, de la luminaria y mobiliario urbano de ser tipo moderno, contemporáneo y que se adapte al entorno. Los materiales prevaecientes deben ser el hierro galvanizado y el aluminio. Los postes deben ser huecos para colocar por dentro los cables.

**Artículo 14**—La totalidad de la red de estructuras soportantes y continentes debe ser presentado a la Municipalidad como Plan Maestro para su debida aprobación. Se aplica el principio de primero en tiempo primero en derecho. En caso de coincidencia exacta y por ende de conflicto por las locaciones solicitadas, la municipalidad definirá para los operadores que presenten el plan maestro de segundo y tercero una nueva locación a no más de 25 metros lineales de distancia del operador que presenta su plan maestro de primero. Si el conflicto persiste se procederá para esa locación o locaciones particulares de acuerdo a lo que disponen los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación Administrativa.

**Artículo 15**—La Municipalidad puede instalar en las estructuras soportantes, tecnologías acordes a sus políticas públicas. Antes de hacerlo avisará al operador y recabará su opinión sobre la pertinencia de hacerlo. Esta opinión no será vinculante.

**Artículo 16**—La Municipalidad le dará a la estructura continente cedida el uso publicitario que considere pertinente.

#### CAPÍTULO IV

#### **Obligaciones de los interesados**

**Artículo 17**—Los Operadores deben cancelar por unidad de poste, un canon mensual por uso de infraestructura publica, de acuerdo a lo que establezca la Dirección General de Tributación Directa, según el artículo 79 de la Ley de ARESEP..

**Artículo 18**— El Operador es dueño de los equipos electrónicos de telecomunicaciones que instale, por lo tanto, es unico responsable del mantenimiento y reparaciones de los mismos y de cubrir los gastos de los seguros correspondientes.

**Artículo 19**—El Operador debe estar al día con el pago de impuestos y tributos municipales.

**Artículo 20**—Para garantizar la responsabilidad civil por daños a terceros, incluyendo la propia municipalidad, será necesario que el operador, suscriba y exhiba una póliza de seguro como garantía, expedida por una compañía autorizada para la emisión de las mismas, que debe cubrir la totalidad de las obras, ajustarse, mantenerse vigente, y responder por daños parciales y totales causados a la Municipalidad y a terceros en sus bienes o en personas. Requisito sin el cuál no se puede otorgar licencia alguna. La cancelación de la póliza sólo procede cuando concluya el contrato de arrendamiento, y previa comprobación de que no existen daños por los que se tenga que responder ante terceros o ante ella. Queda entendido, que la Municipalidad para esos efectos se tiene como tercero a efectos de poder exigir las coberturas correspondientes si fuera del caso por daños provocados en los bienes de dominio público, siendo, que se libera al ayuntamiento de cualquier reclamación que terceros pudieren hacer en su contra por ese motivo.

**Artículo 21**—Son obligaciones, además, para los operadores arrendatarios de las infraestructuras de telecomunicaciones, las siguientes:

- a. Mantener en buen estado físico y en condiciones de seguridad las edificaciones de las estaciones terrenas, estructuras y demás instalaciones relacionadas.
- b. Pagar y mantener al día la póliza de seguro por responsabilidad civil a terceros.
- c. Notificar y solicitar cualquier cambio que varíe el proyecto o autorización municipal.
- d. Dar el mantenimiento necesario a las estructuras o instalaciones para asegurar la operación adecuada de éstas.
- e. Cumplir a cabalidad y oportunamente tanto con los compromisos adquiridos, como con las exigencias que la municipalidad disponga, sobre todo de proteger los intereses públicos del municipio, ya sea retirando los equipos de inmediato o realizando las mejoras necesarias.
- f. Contar con la patente comercial al día por el giro de sus actividades comerciales en el cantón.

**Artículo 22**—El Operador, debe en un lapso de 24 meses, realizar la interconexión de toda la red por medio de fibra óptica subterránea, contados a partir del otorgamiento de la licencia de instalación. Si la Municipalidad contará, antes de ese lapso, con la infraestructura de fibra óptica instalada, el Operador debe, inmediatamente, utilizar dicha infraestructura.

**Artículo 23**—La Municipalidad en coordinación con el Operador, podrá hacer uso de la infraestructura de fibra óptica instalada, por lo que, debe presentar el diseño de la interconexión de fibra óptica, con el fin de que la Municipalidad, solicite las modificaciones pertinentes al diseño para el cumplimiento de las políticas públicas.

**Artículo 24**—Un mes después de autorización de instalación, el Operador inicia con el pago mensual por concepto de alquiler del poste de telecomunicaciones. Por lo tanto, todos los primeros lunes de cada mes debe cancelar dicho canon.

## CAPÍTULO V

### **Licencia municipal**

**Artículo 25**—Para la obtención de la licencia de instalación de red de telecomunicación, el Operador debe presentar los siguientes documentos:

- a. Nota expresa, del Operador que manifieste su interés en instalar una red de telecomunicación en el cantón.
- b. Presentar el anteproyecto del plan maestro de la red de telecomunicaciones a desarrollar en el cantón, que incluya los diseños de los postes, luminarias, mobiliario urbano, ubicaciones y demás características técnicas que permitan su correcta valoración.
- c. Copia de la cédula de persona física o del representante legal y personería jurídica cuando se trate de una sociedad anónima.
- g. Copia de la autorización de la Operadora por parte de la SUTEL.
- k. Constancia de impuestos municipales al día.
- l. Constancia del cumplimiento de las responsabilidades obrero patronales actualizada, con la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) por parte del propietario del inmueble y de la empresa concesionaria.



n. Previo al pago de la licencia de instalación, el Operador deberá presentar la póliza al día, de seguro de riesgo de trabajo general de la operadora y la póliza de responsabilidad por daños a terceros.

**Artículo 26**—El pago por concepto de licencia es de 1% del valor de la tasación municipal.

**Artículo 27**—El pago por concepto de alquiler del poste municipal para telecomunicaciones es el 15% del salario mínimo de un oficinista 1 del Poder Judicial.

**Artículo 28**— El contrato de arrendamiento del poste municipal con el operador tiene vigencia durante ... meses, transcurrido este tiempo debe actualizarse la documentación pertinente y el pago correspondiente, según la tasa de inflación nacional y los aumentos salariales de Ley.

**Artículo 29**— El contrato de arrendamiento del poste municipal con el operador, puede quedar sin efecto cuando..

**Artículo 30**—El presente reglamento rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

**Transitorio.**—Las instalaciones de telecomunicaciones existentes que no dispongan de las debidas licencias municipales de explotación comercial deberán regularizar su situación sujetándose a las presentes disposiciones, así como ante cualquier otra instalación, mantenimiento o gestión respecto de las existentes, debiendo gestionar las licencias municipales correspondientes. Para tales efectos se les para un plazo de seis meses.

Asimismo deberán comunicar e informar a la Municipalidad detalladamente de las obras constructivas ya existentes a fin de mantener un registro, control y clara ubicación de las mismas. Para ambos efectos se les dará un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de este Reglamento en el Diario Oficial.

<p style="text-align: center;"><b>Se traslada a estudio y recomendación de la Comisión de Gobierno y Administración</b></p>
---

Al ser las veinte horas cuarenta y cuatro minutos se levanta la sesión.

GUILLELMO ALBERTO MORALES RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE

ALLAN P. SEVILLA MORA  
SECRETARIO